

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Repollo, —calle de Platerias, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sees Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se firje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGUINO POLANCO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos y artes recibidos en este Ministerio.

*Manzanares 6 de Enero á las once y veinticinco minutos de la noche.*—El Capitán General Concha al Ministro de la Guerra.

Acabo de saber que los sublevados entran en Puerto Lapeche á las once y media, y otros dicen que á las dos están dando pánico, que después pasaron á Villata y que se dirigen á este punto. He dispuesto que los puestos avanzados no bajen fuego hasta que haya penetrado en la ciudad, como que á pesar de las precauciones que he tomado, sepa que estoy aquí y se dirige á Damiel. Si esto sucede marcharé por el ferrocarril llevando un punto volante. Esta noche á las ocho y teniendo de la parte la civil D. Ignacio de Ríos, á quien hice salir á Venta de Quesada con cuatro caballos, cuando antes de llegar un grupo de hombres á caballo, y cargados cogió á uno de ellos que hizo prisionero con un revolver, que dice ser natural de Madrid, no habiendo querido declarar nada más.

*Tembloque 7 de Enero á las una y cinco y cinco minutos de la madrugada.*—El Teniente General Zavala al Ministro de la Guerra.

Los sublevados con Prim han salido esta mañana á las diez de Madrid con dirección á Puerto Lapeche. Van completamente desarmados y el ganado en malísimo estado. Un escuadrón han mandado á Guisasa por dinero y se ha llevado 30.000 reales. Ann

sin concluir el desembarco de la división saigo para Madrid los.

Los últimos partes recibidos sobre la dirección de los sublevados de Avila aseguran que estos cruzaron ayer la línea entre Zamora y Benavente, pasando el Estío por la barca de S. Pelayo, para pernoctar en Tabara, pueblo próximo á la frontera de Portugal.

Ayer á las once de la noche se presentaron al Coronel primer jefe del primer tercio de la Guardia civil dos guardias que habiendo sido incorporados forzosamente á los sublevados, lograron fugarse, y traen consigo y once guardias que evitan caer en poder de los insurrectos.

*Manzanares 7 á las dos y quince minutos de la madrugada.*—El Capitán General Concha al Ministro de la Guerra y General Zavala.

En este momento llega un tren de Amalucia con un Capitán de la Guardia civil, quien habla sido en Damiel que el enemigo estaba en Villarrubia de los Ojos, dos leguas de Damiel. Ciercio la noticia, porque á esta hora el enemigo debia haber intentado entrar en este punto, lo que le convenia aunque por pocas horas; pero sin duda ha desistido de su empeño sabiendo lo tiempo. V. E. conocerá el plan que me propongo con mi pequeña columna. Será posible que encuentre á los enemigos en Damiel, ó en alguno de los pueblos de la carretera de Ciudad Real.

Segun partes dadas por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragón, Valencia, Granada, Andalucía, Navarra y demas distritos.

*Damiel 7 de Enero de 1866 á las once y cincuenta minutos de la mañana.*

—El Capitán General Concha al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Esta hora despues de mi salida se presenta en las eras un pelotón de caballería en núm. de 25, que parecen ser el General y oficiales, mientras que toda la fuerza marcha por fuera del camino, y por saber que hacia los entran yo aquí, de retirarme, permaneciendo medio cuarto de hora, y contraatacaron para Villarrubia de los Ojos.

*Mañaneros 7 de Enero á las dos y treinta minutos de la mañana.*—El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Acabo de reunir aquí las fuerzas de mi mando, defendidas en gran parte por la dificultad de desembarcar el ganado de los rios en Tembloque, Tera y las demas fuerzas que hallamos aquí desde el amanecer. En este momento saigo para Villata donde los insurrectos han pernoctado y seguido hoy á las nueve de la mañana en dirección de Manzanares. Forzaré mi marcha cuando me sea posible, y procuraré dar á V. E. avisos de lo que ocurra. El Marques del Duero, suponiendo que los sublevados se dirigen á Ciudad Real, salió esta mañana en tal dirección; pero se hallaba detenido en Boladet, donde recibí la noticia de estar los rebeldes en Villata, cuya continuación esperaba para regresar á Manzanares. El tránsito de los insurrectos se marca por todas partes por las exacciones de los fondos públicos, destrucciones de líneas telegráficas, puentes y vías de comunicación, y el gran peligro de tener un momento á las tropas que los persiguen.

El general Zavala al Ministro de la Guerra.

Vitoria 7 Enero de 1866 diez noche.—He llegado aquí con la división que descansara algunas horas, despues de la jornada de diez leguas hecha hoy, y seguiré sobre los rebeldes en cuya dirección aguardo noticias mas seguras. Ayer á media noche salieron de este punto intentando encaminarse á Manzanares, pero tomando luego la dirección de Damiel, de cuyo punto supongo han pasado aproximándose á los montes. La tropa continúa animada de excelente espíritu y en disposición de hacer un esfuerzo que le exija mañana si puedo alcanzar los insurrectos forzando la marcha. De todo avisaré á V. E.

Ayer se publicó en Gaceta extraordinaria el siguiente despacho telegráfico:

*Zamora 7 de Enero de 1866 á las una y quince minutos de la tarde.*—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Segun comunicacion del Alcalde de Tavera, los sublevados llegaron allí á las seis de la noche de ayer, y sin detenerse marcharon en dirección á Portu-

gal. En el resto de la provincia orden y tranquilidad completa.

### BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Leon.

DEL MARTES 9 DE ENERO DE 1866.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día de hoy me dice lo que sigue:

«Tres columnas persiguen de cerca á Prim y á su gente desalentada en los montes de Toledo. En todas las provincias, orden y tranquilidad.»

Lo que he acordado publicar por Boletín extraordinario para conocimiento de los reales habitantes de esta provincia. Leon 9 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

#### CIRCULAR.—Núm. 14.

##### Sanidad.

En el Boletín oficial de esta provincia número 140 del Miércoles 22 de Noviembre se ha publicado una Real orden reclamando estados sanitarios cuyos modelos se insertaron tambien á continuación de aquella. Algunos Señores Alcaldes han interpretado mal aquella superior disposición remitiendo los estados referentes al mes de Diciembre, cual de solo se reclama los correspondientes al mes de Enero y sucesivos que debían rendirse precisamente en los diez dias siguientes al mes que finaliza. De no hacerlo así este Gobierno de provincia se veia en descubierto con la superioridad y por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad.

en este servicio y les recomiendo la mayor exactitud en la confeccion de datos, valiéndose para ello de los facultativos y pedáneos de los pueblos.

El tercer modelo que se publica tambien en el número citado, no tienen los Ayuntamientos que cubrirle una vez que su formacion corresponde exclusivamente á este Gobierno de provincia. Leon 8 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

Núm. 13.

En la Gaceta de Madrid núm. 3 se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia.—Negocia o 1.º

Autorizadas en varias ocasiones las juntas de beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo para enajenar el papel de la deuda que poseen, bien se destina su importe á la adquisicion de títulos del 3 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas ó intransferibles de la misma renta, bien á otros objetos de utilidad reconocida y acatada, se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Direccion general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Ann cuando de las Reales órdenes de concesion se expresa siempre la circunstancia de que intervenga en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fe y sin garantía algunos créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de sumas que debian ser invertidas en objetos determinados, sin que enautes diligencias se practicasen diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el onatigo á que se hicieron acreedores. Resuendo la Reina (Q. D. G.) evitar la repeticion de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar preven- ga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones expresadas, que en lo sucesivo eviten muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y, siendo posible, á aquellos que se hallen bajo su dependencia, y que por razon de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial ya á su publicidad y conocimiento de quien corresponda. Leon 8 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 16.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, con fecha 20 de Diciembre último, me dice de Real orden lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la seccion cuarta de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Segundo Sierra Pamblay, para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Bernesga, en el riago de 47 hectareas del soto denominado de San Isidro, que posee en el término de Leon; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º No excederá de 8,50 litros por segundo la cantidad de agua que podrá utilizar el concesionario en el riago expresado, siempre que la lleve el rio.

2.º La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que 0 60 metros.

3.º Se ejecutaran las obras bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

4.º El concesionario respetará escrupulosamente todos los aprovechamientos legítimamente establecidos con las aguas del rio Bernesga, ya sean de riegos, de abrevaderos, de charcas para enriar lino, ó de cualquiera otra clase.

Lo que se inserta en este Boletín para su publicidad y fines oportunos. Leon 4 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

Núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y

Comercio, con fecha 6 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

Añ. Disposer S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 11 de Setiembre último que se constituyeran Comisiones en las capitales de provincia para auxiliar al Gobierno y á la Comision general que al efecto se nombra en los trabajos referentes á la Exposicion universal de París, se les encargó que inmediatamente se ocuparan de invitar á todos los establecimientos, artistas, fabricantes é industriales que, á su juicio, podieran contribuir á la brillantez del concurso. Nombra la ya la Comision general española en virtud de la Real orden de 28 de Octubre inserta en la Gaceta de 8 de Noviembre, publicado el reglamento general en la de 18 de igual mes, y constituidas las Comisiones provinciales segun aviso de sus dignos Presidentes, es lo que en el caso de que, á reserva de circular las instrucciones necesarias sobre el modo de reunir, ordenar y enviar los productos, se agrupan las mismas convenientemente para conocer la concurrencia probable y proponer el plan de concurrencia de cada una que segun el reglamento deben presentar las Comisiones extranjeras á la Imperial de París el próximo mes de Enero. Para lograrlo, es absolutamente necesario que cada Comision provincial recite una vez mas, y cuantas sean necesarias, sus apremiantes exigencias con el fin de que los establecimientos y sus particulares de las respectivas provincias se sirvan reunirlos con la brevedad posible en circunstancias de los objetos que se propongan enviar, precisando el espacio horizontal ó vertical que necesitan en las gabinetes del edificio, ó en el área del parque, segun la naturaleza de los productos, y que, á aquellos en los que deba ser masumán por esta Direccion general en los primeros dias del próximo mes de Enero, puedan servir de base al enunciado proyecto de colocacion que la Comision Imperial reclama.

Podría juzgarse conveniente que al pedir estos datos se fijaran las cantidades de los productos; mas es de advertir que el reglamento general nada previene acerca de este particular, y que, sobre ser inalterable en muchos casos la cantidad ó el volúmen, ocurriendo á veces que en ello consiste principalmente el mérito relativo del objeto, mejor que el criterio y experiencia de los mismos expositores, ó el prudente consejo de las Comisiones provinciales pueden salvar con acierto esta pequeña dificultad, no p-

diendo de vista que tanto pueda perjudicar la excesiva escasez, si no se presta á las pruebas á que se les sujeta, como el extremo opuesto y la repetición esteril de objetos idénticos de igual procedencia y circunstancias. Por tales razones, en ocasiones analogas, se ha sido lo recomendable, sin entrar á la categoria de principio, que en cuanto á cereales y legumbres y otros productos semejantes, convenga presentar próximamente de 14 á 28 litros (ó 4 á 6 centenas); de frutas secas 2 á 3 kilogramos (4 á 6 libras); los líquidos en 6 botellas de tamaño común; los encurtidos en igual número de frascos enjuagados de cristal ó vidrio blanco, de forma, cantidad y tapamiento esmerados; pues es de todo punto digno de encomiarse que la inspeccion de no presentar los objetos decorados y con el gusto artístico que se acostumbra á admirar en los concursos universales, se corre el riesgo de no hacer el mérito por los que j. zizan de él á primera vista; que así como no será fácil sustituir por otros ciertos otros envasos en que se remiten los artos, ni se podrá variar los que contengan líquidos ni otros productos que deban permanecer herméticamente cerrados. Estas ligeras prevenciones, cuya explanation hace innecesario la reconocida competencia de la Comision, no ménos que el interés é ilustracion de los particulares que se propongan hacer justo abate del mérito de sus obras y productos, en la Direccion de mi cargo que serán suficientes, para que unos y otros despleguen la mayor actividad en la reunion de los datos que ahora se piden, y se sirvan para la buena presentacion de los objetos que desde luego ofrezcan, sin preocuparse de nada de lo que caracteriza la produccion ó industria del país por humilde que sea, siempre que lo recomende algun mérito relativo, ni de nada tampoco que para honra de la misma localidad revale el gobierno de su riqueza ó los adelantos de su industria.

Y siendo tan corto el plazo en que habrán de reunirse los datos á que se refiere la presente disposicion, espero que tanto las corporaciones como los particulares que tengan interés en presentar objetos dignos de figurar en dicha Exposicion, se apresurarán á suministrar á la Comision provincial, para que esta lo haga á la central, las noticias indispensables para la colocacion en el local destinado al efecto. Leon 4 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.

El Sr. Teniente Coronel primer jefe del Batallón provincial de esta capital me remite en comunicación de 3 del actual, una relación nominal de los individuos del mismo que se expresan.

**Batallón provincial de León.--Núm. 7.**

Relación nominal de los individuos del mismo que han cumplido el tiempo de su empeño y no se han presentado á recibir sus licencias absolutas.

CLASES Y NOMBRES.	Fecha en que cumplen.		
	DIA.	MES.	AÑO.
<b>PRIMERA COMPAÑIA.</b>			
Soldado. Bernardo Blanco.	6	Enero.	1861.
<b>2.ª COMPAÑIA.</b>			
idem. Vicente Alvarez.	22	Octubre.	1862.
<b>3.ª COMPAÑIA.</b>			
Cabo 2.º Miguel Gerónimo Garcia Fernz.	2	Abril.	1861.
<b>4.ª COMPAÑIA.</b>			
Soldado. Francisco Cano Reguera.	4	Setiembre	id.
<b>7.ª COMPAÑIA.</b>			
idem. Isidoro Francisco.	5	Junio	1862.
idem. Manuel Garcia Tascón.	6	Enero	1861.
idem. Juan Fernandez del Rio.	7	Noviemb.	1861.
idem. Jacinto Cañon Díez	29	Marzo.	id.

León 3 de Enero de 1866 --V. B. --El Teniente Coronel primer jefe, Isidoro --El Comandante 2.º jefe, Damaso Rodriguez.

Lo que he dispuesto se inscriba en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten en esta oficina con el informe objeto ó den poder á las personas que gusten para que en su representacion recojan sus licencias como los alcances. León 3 de Enero de 1866. -- Higinio Polanco.

CIRCULAR. -- Núm. 19.

**GRIA CABALLAR.**

El Excmo Sr. Director general de Caballería, en 28 de Diciembre me dice lo que sigue:

«Por el art. 28 del reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado en virtud de Real orden de 5 de Febrero del año actual, se dispone que quede vigente en todo lo que no se oponga á lo establecido en la circular expedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 15 de Abril de 1849.

En tal concepto, se entiendo queda de las atribuciones de los Gobernadores civiles lo relativo al establecimiento de parcelas de caballos padres ó garantes por

los particulares, conforme autoriza el art. 1.º de dicha circular; y ruego á la bien atención de V. S. lo haga saber así en la provincia de su digno cargo.

El deseo de las economías en el presupuesto del Estado, y dedicar fondos á la adquisición de caballos reproductores, hacen que manifieste á V. S. para su gobierno que para las visitas y reconocimientos de ganado por los profesores y veterinarios pueden dirigirse los Gobernadores civiles á los jefes de los depósitos de caballos padres y jefes de los cueros de artillería y caballería; y que solo en casos de necesidad absoluta, se deben nombrar visitadores y veterinarios de la clase civil; cuyos gastos, justificado que sea el gasto, sea satisfecho por la caja de la gría caballar; en la inteligencia que los profesores militares

no percibirán cantidad ni emolumento alguno por los auxilios que presten en este servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los dueños de parcelas, y de todos los que intenten establecimientos de nuevo, advirtiendo á unos y otros que las solicitudes pidiendo la correspondiente autorización habrán de oírse en este Gobierno no de provincia ántes de la cinco de Febrero próximo, plazo perentorio é improrrogable que transcurrido, serán denegadas las peticiones que se dirijan al expresado objeto, á fin de que puedan hacerse oportunamente los reconocimientos y expedirse las patentes con anterioridad al día 1.º de Marzo inmediato, en que se acostumbra á abrir esta clase de establecimientos.

León 8 de Enero de 1866. -- Higinio Polanco.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Villavieja.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo del cargo del que la desempeña hacer los amilaramientos y repartimientos de la contribucion de inmuebles y ganadería, los matriculas de subsidio y demas que se exija al Ayuntamiento. Los aspirantes á la misma, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado los cuales se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones vigentes. Villavieja 28 de Diciembre de 1865. -- El Alcalde, Jacinto Garcia.

**Alcaldía constitucional de Andáznos.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año econó-

mico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones vigente. Andáznos y Diciembre 28 de 1865. -- El Alcalde, José Francisco Gadenas. -- P. A. de L. J. P. El Secretario, Florencio Gonzalez Mancebo.

**Alcaldía constitucional de Reyero.**

Hago saber: que para rectificar el amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaria en el término de 15 dias, las relaciones de y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteracion sus productos líquidos. Reyero 20 de Diciembre de 1865. -- El Alcalde, Simon H. de Caso. -- De su orden. -- Joaquin Gonzalez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Valderza.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

El día 11 del próximo Febrero y hora de once y media á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cisterna, partido de Riaño, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, y por ante el Escribano público que éi designe, la subasta de 800 robles del monte llamado Cota nueva, del pueblo de Sañices de Sabero, que son todos los que contiene el expresado monte, cuya corta y venta han sido autorizadas por el señor Gobernador de la provincia en 27 de Noviembre último. La subasta se hará en dos lotes, compuesto el primero de 500 robles de 85 centímetros de circunferencia por 6 metros de altura, y su tasación 6 reales uno. El segundo lote se compone de los 300 restantes de 45 centímetros de circunferencia por 6 metros de altura, tasados á 4 reales uno. El pliego de condiciones se habrá de manifiesto con quince dias de anticipación en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Leon 3 de Enero de 1866.—El Ingeniero de montes, Francisco Sabino Cayo.

El día 11 del próximo Febrero y hora de once y media á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Canalejas, partido de Sahagún, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Escribano público que éi designe, la subasta de unas 40 reses del monte llamado Colegüela, del mismo Canalejas, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 18 de Noviembre último. La cabida superficial de expresado monte es de 22 hectareas ó sean 83 fanegas del país, que producen próximamente 770 arrobas de carbon y 6350 de corteza, tasado todo en 8.250 reales, y linda por el N. con valle de Labregales, por el E. con camino de Villaverde, por el S. con Bosma de Vandelinos, y por el O. con lincas particulares. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto con quince dias de anticipación en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Leon 4 de Enero de 1866.—Francisco Sabino Cayo.

altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. S. Esteban de Valdeuza 29 de Diciembre de 1865.—Victorino Perez.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Siendo objeto de diferentes errores el padron de riqueza del Ayuntamiento de esta villa de Villafranca del Bierzo, é indispensable su rectificación por personas con título especial que nuevamente procedan á la medición y clasificación de los terrenos encerrados en el mismo, con especificación de sus términos, pagos y linderos; se anuncia así para que todas las personas que con título de perito quieran interesarse en esta operación, se dirijan á esta Alcaldia anunciando el precio con que se les ha de remunerar por area ó hectárea espadas de entregar en limpio la Estadística en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se harán en el improrrogable término de 20 dias y bajo pliego cerrado que se abrirá transcurtos aquellos ante la corporación municipal, quien designará para la práctica de esta operación al mas ventajoso postor.

Villafranca del Bierzo 26 de Diciembre de 1865.—Nicasio Diaz Maroto.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villafranca del Bierzo y Diciembre 26 de 1865.—Nicasio Diaz Maroto.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología médica, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 41 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia por fallecimiento de D. Juan María Pón y Campo, en el día 16 del mes de la fecha, una cátedra de termino la cual ha de proveerse por concurso entre los graduados de ascenso de la misma facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Esta vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clinica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226, de la ley de 9 Septiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el libro segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 18 4.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha seguido el Real Consejo de Instrucción pública, de los caracteres distintivos generales en las lesiones anatómicas de las enfermedades y de las alteraciones anatómicas inherentes de los estados patológicos.—Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 1.º clase de S. Isidro en esta corte una de las cátedras de Gramática Latina y Castellana la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por

el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de primero de Mayo de 1864.—Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 2.º clase de Ierez de la frontera la cátedra de Dibujo lineal de adornos y de figura, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olela.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANGADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Antonia Saenz, hija de Don Antonio, soldado de la compañía de tiradores de Baraca, muerto en el campo del honor, Madrid 23 de Diciembre de 1865.—Por el Director general, José Selmeida y Royer.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arrendo de una fábrica de hierro.

A contar desde el 25 de Julio del año actual, se arrienda la de Rioayo ó Reñido, propia del Excmo. señor D. Apolinar Suarez de Deza. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del Sr. Florez, del Castro de Valdeorras, y se admiten proposiciones desde el 15 de Marzo, al 15 de Abril próximos.

Quien hubiere recogido una potra negra, de azada de siete cuartas, sirvase dar aviso á Don Venancio de Bustamante, de esta ciudad.